



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



081

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 03 JUL. 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional de fecha 01/07/2015, el Informe N° 157-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de fecha 01/07/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 03/01/2014, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Solidaridad, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "ELABORE EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUTE LA OBRA, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL SECUNDARIO INMACULADA DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", por el monto contractual y las condiciones establecidas en mencionado contrato, mediante el sistema de contratación a suma alzada y por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta;

Que, en fecha 24/11/2014, el Gerente Regional de Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 059-2014-GR.APURIMAC/GRI., documento mediante el cual, aprueba el expediente técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL SECUNDARIO INMACULADA DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", por la suma de S/. 5'011,008.00 nuevos soles, que incluye el costo directo, el valor del expediente técnico, mobiliario y equipamiento, materiales pedagógicos, mitigación ambiental, gastos de capacitación, gastos de supervisión, gestión de proyecto y liquidación;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/03/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 007-2015-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual resuelve declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 01", por el periodo de 12 días calendario, para la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL SECUNDARIO INMACULADA DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad establecida por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/05/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 023-2015-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual resuelve declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 02", por el periodo de 85 días calendario, para la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NIVEL SECUNDARIO INMACULADA DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad establecida por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Solidaridad, en fecha 18/06/2015, presentó al Inspector de Obra designado por el Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 048-2015-CONSORCIO SOLIDARIDAD, documento mediante el cual solicita "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 149 días calendario, para la etapa de ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", a consecuencia de la demora incurrida por la Entidad en la cancelación del adelanto por materiales, que afecto la ruta crítica del calendario de avance de obra. **Argumentando que:** 1) El Contratista, señala que en fecha 19/12/2014 presentó su solicitud de adelanto para materiales por el 40%, conforme a lo registrado en el asiento número 08 del cuaderno de obra; así también refiere, que en fecha 03/06/2015 el Gobierno Regional de Apurímac ha cumplido con desembolsar el saldo de S/. 621,853.40 nuevos soles, del total de adelanto de materiales que se solicitó en fecha 19/12/2014, conforme a lo registrado en el asiento número 10/06/2015. 2) Realiza una relación de los

Página 1 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



materiales que no se pudo adquirir en el plazo previsto: acero de construcción corrugado ($f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$) por S/. 254,294.19 nuevos soles, cemento portland tipo I por S/. 265,570.74 nuevos soles, madera nacional para encofrado (tornillo) por S/. 256,315.92 nuevos soles, ladrillos por S/. 68,737.68 nuevos soles, teja andina S/. 108,750.00 y otros de acuerdo al calendario de adquisición de materiales. **3)** Señala que estos hechos fueron registrados por el Residente de Obra, en los asientos números 08, 14, 26, 27, 39, 43, 72, 81, 87, 97, 129, 131, 143, 209, 249 del cuaderno de obra del proyecto. (Advirtiéndose que no se adjuntó copia de mencionados asientos). **4)** Señala que corresponde una ampliación de plazo, por el periodo de 149 días calendario, debido a que el desembolso total de adelanto para materiales recién se realizó en fecha 03/06/2015. **5)** Ampara su petición en lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **6)** Renuncia al pago de mayores gastos generales que pueda ocasionar esta ampliación de plazo solicitada; asimismo, adjunta documentación sustentatoria sobre el particular;

Que, el Ingeniero Nilo Eguavel Huarcaya Valenzuela en su condición de Inspector de Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", en fecha 23/06/2015, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, el Informe N° 004-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI/OIEIC-NEHV, documento mediante el cual procedió a revisar y evaluar la Carta N° 048-2015-CONSORCIO SOLIDARIDAD y sus antecedentes documentales. Señalando que: **1)** La actual petición de ampliación de plazo, tiene el mismo sustento y antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N° 023-2015-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual, el Gobierno Regional de Apurímac declaró la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 02". **2)** Conforme a lo establecido por el procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista no cumplió con adjuntar copia de los asientos del cuaderno de obra. **3)** El Contratista no sustentó técnicamente, que el plazo adicional solicitado resulte necesario para la culminación del proyecto. **4)** Fundamentos por los que concluye opinando que deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 03", solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad;

Que, el Arquitecto Julio Cesar Molero Oyola en su condición de Coordinador de Supervisión, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de Inversión, en fecha 30/06/2015, mediante Carta N° 036-2015 GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COEI/JCMO, remitió opinión técnica sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03", presentada por el Contratista Consorcio Solidaridad y evaluada por el Inspector de Obra, señalando que: **1)** Teniendo en consideración lo establecido por el contrato, realiza las siguientes observaciones: La improcedencia de la "Ampliación de plazo N° 02", actualmente se encuentra en etapa de conciliación entre los sujetos de la relación contractual. **2)** De la evaluación y análisis correspondiente, en opinión de la Coordinación no procede la petición de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 149 días calendario. **3)** Recomienda que se prosiga con celeridad y oportunidad en el trámite, para denegar la solicitud de "Ampliación de plazo N° 03", debiéndose de remitir los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para la proyección del documento resolutivo correspondiente;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 01/07/2015, remitió al Gerente General Regional de Apurímac, el Informe N° 157-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., documento mediante el cual solicita la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 03", durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac". Por lo que, en fecha 01/07/2015, mediante proveído administrativo gerencial, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica elabore la resolución;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., suscrito por los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el del Consorcio Solidaridad. **Al respecto cabe señalar que, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, siendo el Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., ejecutado mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, se debe tener en consideración lo establecido en la conclusión 3.2), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, que concluye: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite la ampliación de plazo para la elaboración del expediente técnico deben observarse las disposiciones del artículo 175° del Reglamento. En cambio cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de la obra, deben de observarse las disposiciones establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento". **Ello implica que, cuando se solicite la ampliación de plazo para la ejecución de obra, debe observarse las disposiciones de los artículos 200° y 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que establecen las causales y el procedimiento de ampliación de plazo para el caso de obras;**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica.** **Artículo 41°, numeral 2)**, sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". **Artículo 188°** establece sobre la entrega de adelanto para materiales e insumos y refiere que: "La Entidad debe de establecer en las bases el plazo en el cual el Contratista solicitara el adelanto, así como el plazo en el cual entregara el adelanto, con la finalidad de que el Contratista pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el Calendario de Adquisición de Materiales. Las solicitudes de otorgamiento de adelanto para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos presentado por el Contratista y los plazos establecidos en las bases para solicitar y entregar dichos adelantos. No procederá el otorgamiento del adelanto de materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos. Para el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias". **De acuerdo a lo establecido por el citado artículo, durante la ejecución de contratos de obras, las Entidades se encuentran facultadas a entregar adelanto para "materiales o insumos" a utilizarse en el objeto del contrato. CONCLUYENDOSE QUE TAL POSIBILIDAD NO ES UN DERECHO DEL CONTRATISTA, SINO UNA PRERROGATIVA DEL ESTADO.** **Siendo el caso que, el Contratista como la Entidad deben de cumplir con las condiciones y seguir los procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para su solicitud y entrega, DADO QUE ESTA FACULTAD IMPLICA LA EROGACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.** En lo que respecta a la entrega de adelantos para materiales e insumos, esta se encuentra supeditada al cumplimiento de ciertas condiciones: a) Que la posibilidad de entregar dichos adelantos haya sido previsto en las bases. b) Que el adelanto se solicite luego de iniciado el plazo de ejecución contractual, de acuerdo a lo establecido con el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos, en concordancia con el Calendario de Avance de Obra. c) El otorgamiento del adelanto para materiales deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado." **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...). **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas y procedimiento (plazos), de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 149 días calendario, durante la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad, **se advierte que este expediente, carece de sustento técnico y legal debido a que:**

a) El Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario.

b) De acuerdo a los antecedentes documentales, el Contratista Consorcio Solidaridad en fecha 19/12/2014 mediante Carta N° 040-2014/C.S., solicita a la Entidad adelanto para materiales equivalente al 40%, mencionado documento fue devuelto al Contratista en fecha 22/01/2015 mediante Carta Notarial de la Gerencia General Regional, porque su petición fue realizada de manera extemporánea en fecha posterior a la establecida en el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos. Posteriormente el Contratista en fecha 26/01/2015 presentó la Carta N° 004-2015/CS, mediante el cual subsana la observación y reitera el pedido de adelanto para materiales, al respecto cabe recalcar que la Entidad tiene un plazo y formalidad establecido en las bases y el contrato, para el desembolso de adelanto para materiales e insumos.

c) El Contratista fundamenta su petición de ampliación de plazo, por la causal de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, como consecuencia de la demora incurrida por la Entidad en la cancelación del adelanto por materiales, que afecto la ruta crítica del calendario de avance de obra. **Petición que contraviene en todos sus extremos lo señalado por el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a que, el Contratista Consorcio Solidaridad en un solo acto peticiona el total del 40% de adelanto para materiales e insumos, y al respecto la norma señala expresamente que, la entrega de adelantos para materiales e insumos se hará conforme a lo establecido por el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos, en concordancia con el Calendario de Avance de Obra, asimismo se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.**

d) **LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CARECE DE SUSTENTO TÉCNICO, debido a que: 1) No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que, **NO SE HA EXAMINADO PARTIDA POR PARTIDA O SUB PARTIDAS DEMORADAS POR DEFECTO DEL HECHO INVOCADO Y SU CONCORDANCIA CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (PERT -CPM)**, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). **2) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto:** Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra.

e) La petición de "Ampliación de Plazo N° 03", solicitada por el Contratista Consorcio Solidaridad carece de sustento, debido a que el Contratista no adjunta copia de los asientos del cuaderno de obra sobre el particular.

f) De acuerdo a los informes técnicos y opiniones del Inspector de Obra, del Coordinador de Supervisión y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de Inversión, no procede la petición de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 149 días calendario;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., de fecha 03/01/2014, la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 188°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



2008-EF., y sus modificatorias, deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo N° 03", durante la etapa de ejecución de obra, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Solidaridad, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 149 días calendario, para la etapa de ejecución de Obra del Proyecto: "**Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac**", peticionado por el Contratista Consorcio Solidaridad; por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Más aún, que el Contrato Gerencial Regional N° 002-2014-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, que implica como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo; caso contrario, se estaría estableciendo un trato preferente a favor del Postor Ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Conforme se acredita de los antecedentes documentales y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Solidaridad y al Inspector de Obra, ambos del Proyecto: "**Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Nivel Secundario Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac**", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;



[Handwritten Signature]

Abog. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LACJ/GG
 AHZB/DRAJ
 KGCA/Abog.